

pondiente, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Sociedad concesionaria habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,04 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Foz a Vivero y a Vegadeo.

Don Ramón Fanego Palmeiro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Foz a Vivero y a Vegadeo

(V-1.801) en favor de don José López Veiga, y esta Dirección General, en fecha 5 de julio de 1965, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José López Veiga en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—549-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela.

Don Luis Vergel Torrecillas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Carboneras, con hijuela (V-471), en favor de doña Pilar Vergel Cortés, y esta Dirección General, en fecha 22 de junio de 1965, accedió a lo solicitado, quedando subrogada doña Pilar Vergel Cortés en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—534-A.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión del puente sobre el arroyo de Los Pedroches y varios pasos a nivel».

La construcción de la nueva estación de clasificación entre Córdoba y El Higuero, y la fusión en única estación de las actuales de Córdoba y Cercadilla, de la que arranca la línea a Almorchón, cuya dieselización está programada en el Plan Decenal de Modernización de la RENFE, imponen la necesidad de mejorar la línea de Córdoba a Almorchón mediante la construcción de una variante entre los kilómetros 0,000 y 6,550 de la misma, con la que se suprime el paso por el puente sobre «Los Pedroches», cuyas características obligan a minimizar la composición de las circulaciones y a la supresión de varios pasos a nivel en carreteras o calles con tráfico importante, que producen entorpecimiento en la circulación de los trenes.

Redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y aprobado en fecha 6 de diciembre de 1965 por su Dirección de Estudios y Planificación el proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión del puente sobre el arroyo de Los Pedroches y varios pasos a nivel», correspondiente a las necesidades mencionadas, y estando incluidas las obras en el capítulo IV del Plan Decenal de Modernización referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer cuatrienio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, es de aplicación a las mismas lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la mencionada Ley, quedando por tanto liberadas del trámite de declaración de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tuvieran que realizarse por lo que pueden ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a partir de su norma segunda, y en los artículos concordantes de su Reglamento.

En su virtud se comunica a los interesados incluidos en el resumen de propietarios afectados que se inserta a continuación que el día 21 de febrero de 1967, a las diez horas, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, comenzando por la señalada con el número 1.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la citada Ley y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, exhibiendo los títulos que justifiquen su derecho de asistencia, pudiendo examinar los mismos el proyecto de referencia en la 33.ª Sección de Vías y Obras de la RENFE en Córdoba.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Delegado del Gobierno.—626-E.